

Radicación No. 2020-123

Constancia de Términos. El apoderado de la titular del acto jurídico, contestó la demanda, le corrieron los días, así:

Envío de link compartiendo proceso: 1 de marzo de 2021.

Para contestar: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de marzo de 2021.

En término contestó: No le constan los hechos, Se opone a las pretensiones parcialmente a la primera y se opone a la segunda y tercera pretensión.

Armenia Q., 23 de marzo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 372 y 373 del Código General Proceso, concordante con el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

Se cita a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte, que en forma oficiosa le practicará la titular del despacho, igualmente el apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda:

- Partida de bautismo de la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS.
- Registros civiles de nacimiento de Santiago, Juan Manuel, María Isabel y Mónica Vanegas Quintero.
- Declaración juramentada rendida por los señores Santiago, Juan Manuel, María Isabel Vanegas Quintero.
- Certificado médico expedido por el Dr. SAEED HUMAYUN del Centro Médico de Ucla Health en Estados Unidos, expedido a nombre de la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS.
- Certificado de Medico psiquiátrico de la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS

TESTIMONIAL.

NO se hizo solicitud de prueba testimonial

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL. No hizo solicitud de prueba documental.

TESTIMONIAL.

Se decreta el testimonio de los señores SANTIAGO, MARIA ISABEL Y JUAN MANUEL VANEGAS QUINTERO, para que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

REQUERIMIENTO.

Se requiere a la demandante para que aporte las direcciones electrónicas de los señores SANTIAGO, MARIA ISABEL Y JUAN MANUEL VANEGAS QUINTERO.

No se accede a la solicitud de registros civiles de nacimiento de los referidos, toda vez que los mismos reposan en las diligencias.

DICTAMEN PERICIAL.

Ratificar por el equipo médico que atendió a la titular del acto jurídico, señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS, el dictamen medico que se aportó con la demanda. En caso que la referida continúe en Estados Unidos, se requiere a la señora MONICA VANEGAS QUINTERO, para que suministre la dirección electrónica de contacto de los profesionales que la atendieron; o si por razones de tiempo no pueden comparecer a la audiencia, se realice un nuevo dictamen actualizado y se envíe con destino al presente proceso, junto con la historia clínica a efectos de ser evaluados por medicina legal en la ciudad de Armenia, con el fin de determinar una manifestación inequívoca de que la titular del acto jurídico no puede dar a entender su voluntad.

MINISTERIO PÚBLICO

PRUEBA COMUN

VISITA DOMICILIARIA Al domicilio de la titular del acto jurídico estableciendo los puntos solicitados por el Ministerio Público y apoderado de la referida.

La cual realizará el equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Advirtiéndole al mismo que el informe debe aportarse con diez (10) días de anticipación a la audiencia.

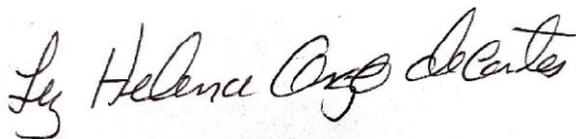
La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado **LIFESIZE**, una vez la oficina encargada del manejo del tema, apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, envíe al Juzgado los I.D. o LINK respectivos, se les informará a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Enviar comunicación a los testigos de las partes, al Ministerio Público y Defensor de Familia, la parte demandada.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, insertado en la presente providencia.

Se fija el día **ONCE DE MAYO** del 2021. A las **9.A.M.** para proferir el fallo respectivo.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO</p> <p>En Estado No. 050, hoy 24 de Marzo de 2021, notifico a las partes el contenido del auto anterior (art. 295 C.G.P.)</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
